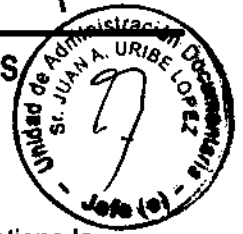




Resolución Gerencial Regional N.º 0466 -2015-GORE-ICA/GRDS



Ica, **19 NOV. 2015**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 01036-2015, que contiene la Queja Administrativa formulada por Doña **ROSA AMELIA MOQUILLAZA CASTILLA**, por Defecto de Tramitación, contra el ex - Director Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 01036-2015 Doña **ROSA AMELIA MOQUILLAZA CASTILLA**, interpone ante esta instancia superior del Gobierno Regional, Queja Administrativa contra el ex - Director Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por Defecto de Tramitación, al no darle respuesta a sus expedientes de reasignación por salud durante el año 2014;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 1374-2015-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social como instancia superior, corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educación, que a la brevedad posible se sirva emitir su descargo correspondiente, a fin de resolver dicho expediente; informe que ha remitido la Directora Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 4530-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-OSG de fecha 09 de octubre de 2015;

Que, de conformidad con lo previsto en el Inc. 158.1 del Art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa - Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, en principio debemos precisar que, la Queja Administrativa por su propia naturaleza no constituye un recurso sino un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por parte de la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado de acuerdo a las normas;

Que, Doña **ROSA AMELIA MOQUILLAZA CASTILLA**, promueve Queja Administrativa contra el ex - Director Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por Defecto de Tramitación, ya que hasta la fecha no ha dado atención a sus Expedientes de Reasignación por Salud N° 23757, 36748, y 36979-2014, donde solicita su reasignación por salud, sin haber recibido respuesta alguna favorable ni desfavorable;

Que, para mejor resolver el expediente de la recurrente, se corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educación, remitiendo la Dirección Regional de Educación dicha información con Oficio N° 4530-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-OSG de



fecha 12 de mayo de 2015, en el cual informa que con relación a los expedientes presentados por la recurrente, que en el mes de febrero del presente año se le dio respuesta a la interesada mediante los Oficio N° 5641-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER, y Oficio N° 735-2015-GORE-ICA-DREI/DIPER recibido por la misma recurrente el día 26-02-2015, donde se le vuelve a comunicar sobre sus expediente de reasignación por salud; asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 3020 de fecha 26 de junio de 2015, la Prof. Rosa Amelia Moquillaza Castilla, ha sido reasignada por razones de salud a partir del 01 de julio del presente año, laborando en la I.E. N° 22732 Santa Dominguita del Distrito de Santiago En consecuencia, deviene en Improcedente la queja formulada por la recurrente;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR,;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa interpuesta por Doña **ROSA AMELIA MOQUILLAZA CASTILLA**, contra el ex - Director Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por Defecto de Tramitación, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

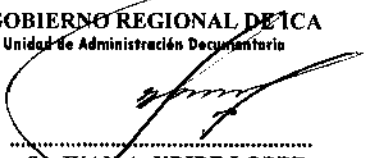


Ica, 19 de Noviembre 2015
Oficio N° 1343-2015-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0466-2015 de fecha 19-11-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)